YR
PROCESO: **EJECUTIVO – DEMANDA ACUMULADA**
RADICADO: **2021-00344-00**

Al Despacho de la señora Juez informándole que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 16 de agosto de 2022.

YANETH ROCIO CALA GOMEZ
Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, y de acuerdo al memorial en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, allegado virtualmente el día 3/08/2022 (anexo virtual N. 9 C1), por el apoderado de la parte demandante; y una vez verificado que no existe embargo de remanente dentro de las presentes diligencias; el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO – DEMANDA ACUMULADA, adelantado por **COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL",** a través de apoderado judicial**,** contra **HILDA PINEDA RODRIGUEZ,** por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** contenida en el pagaré **N. 10-07-201191.**

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte accionante.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales hasta por valor de **SETECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($720.690)**, a favor del demandante COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL" con NIT. 900.479.582-6.

CUARTO: En el evento en que, con posterioridad existan dineros a favor del proceso, se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales, a favor de la demandada HILDA PINEDA , si le fueron a ella descontados o retenidos.

QUINTO: CANCELAR y LEVANTAR la medida de **EMBARGO** del **50%** de los dineros por concepto de mesada pensional recibe la demandada **HILDA PINEDA RODRIGUEZ** identificada con **C.C 28.167.916**, como pensionada de la **FIDUPREVISORA**; decretada dentro del presente proceso, mediante auto de fecha 8/09/2021 (anexo virtual N. 6 C2), la cual no fue levantada dentro de la terminación del proceso de la demanda principal. Lo anterior en atención a que no existe embargo de remanente, dentro de las diligencias.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente 2021-00344-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO